

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento del Mercado Municipal, La Plaza Defensores del 6 de Julio del
Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/ago/2018	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepexi de Rodríguez, de fecha 24 de agosto de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, LA PLAZA DEFENSORES DEL 6 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, LA PLAZA DEFENSORES DEL 6 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 5

CAPÍTULO II..... 6

DEL MERCADO MUNICIPAL..... 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 6

 ARTÍCULO 8 6

 ARTÍCULO 9 6

 ARTÍCULO 10 6

 ARTÍCULO 11 7

 ARTÍCULO 12 7

 ARTÍCULO 13 7

 ARTÍCULO 14 7

 ARTÍCULO 15 7

 ARTÍCULO 16 8

CAPÍTULO III..... 8

DE LA PLAZA DEFENSORES DEL 6 DE JULIO..... 8

 ARTÍCULO 17 8

CAPÍTULO IV..... 8

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL..... 8

 ARTÍCULO 18 8

 ARTÍCULO 19 8

CAPÍTULO V..... 9

DE LOS COMERCIANTES..... 9

 ARTÍCULO 20 9

CAPÍTULO VI..... 11

DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS 11

 ARTÍCULO 21 11

 ARTÍCULO 22 11

 ARTÍCULO 23 11

 ARTÍCULO 24 11

CAPÍTULO VII 11

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS 11

ARTÍCULO 25	11
ARTÍCULO 26	11
ARTÍCULO 27	12
ARTÍCULO 28	12
CAPÍTULO VIII	12
DE LAS PROHIBICIONES	12
ARTÍCULO 29	12
CAPÍTULO IX	13
DE LAS CONTROVERSIAS	13
ARTÍCULO 30	13
CAPÍTULO X.....	13
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	13
ARTÍCULO 31	13
ARTÍCULO 32	14
ARTÍCULO 33	14
CAPÍTULO XI	15
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	15
ARTÍCULO 34	15
CAPÍTULO XII	15
DE LA SUPLENCIA	15
ARTÍCULO 35	15
CAPÍTULO XIII	15
DE LA RESPONSABILIDAD	15
ARTÍCULO 36	15
TRANSITORIOS	16

**REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, LA PLAZA
DEFENSORES DEL 6 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE
RODRÍGUEZ, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia general e interés público, y será aplicado para la administración y funcionamiento del Mercado Municipal, la Plaza Defensores del 6 de Julio y el comercio ambulante en el Municipio de Tepexi de Rodríguez.

Es facultad del (a) Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 2

La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo del titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento se considera:

I. Autoridad Municipal. Área correspondiente del ayuntamiento que otorga la licencia y permiso para ejercer el comercio, siendo esta la titular de la regiduría de industria, comercio, agricultura y ganadería, además de llevar a cabo el empadronamiento de comerciantes del Mercado Municipal y la Plaza Defensores del 6 de Julio.

II. Reglamento. Entiéndase como Reglamento del Mercado Municipal y la Plaza Defensores del 6 de Julio del Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla, que comprende el Mercado Municipal, la Plaza Defensores del 6 de Julio y el comercio ambulante.

III. Comerciante. Persona física o moral que hace del comercio su ocupación ordinaria y que comprende la prestación de un servicio, la compra y/o venta de cualquier objeto o producto, con fines lícitos y de lucro, dentro de las modalidades previstas en el Reglamento;

IV. Comerciantes Fijos. Son aquellas personas físicas o jurídicas que estén debidamente autorizadas por la Autoridad Municipal, previo empadronamiento para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo en los mercados.

V. Comerciantes Semifijos. Son aquellas personas físicas que carecen de lugar fijo, por lo tanto requieren que la Autoridad Municipal les otorgue el permiso respectivo, previo empadronamiento para ejercer el comercio.

VI. Comerciantes Temporales. Son aquellas personas físicas y jurídicas que hayan obtenido la autorización de la Autoridad Municipal, previo empadronamiento para ejercer el comercio por un tiempo determinado durante la feria anual, fiestas patrias, de día de muertos, fiestas navideñas y días de pago de apoyos federales, en el sitio que ésta le haya determinado.

VII. Licencia de Funcionamiento. Documento otorgado por la Autoridad Municipal donde se autoriza ejercer el comercio en el Mercado Municipal y la Plaza Defensores del 6 de Julio y se establecen las especificaciones del negocio.

VIII. Mercado Público. El edificio, que sea o no propiedad del Ayuntamiento, donde concurren para actos de comercio, consumidores, comerciantes y prestadores de servicios en libre competencia; cuya oferta y demanda se refiera principalmente a artículos de primera necesidad.

IX. Permiso. La autorización otorgada por la Autoridad Municipal en favor de un particular, para ejercer el comercio en forma permanente o por tiempo determinado, en un espacio específico.

X. Plaza Defensores del 6 de Julio. Espacio determinado entre la Calle Defensores del 6 de Julio y la escuela secundaria Miguel Salas Anzures, y

XI. Comerciantes Ambulantes. Comerciantes que van de un lugar a otro sin permanecer demasiado tiempo en un mismo sitio.

ARTÍCULO 4

Las autorizaciones para ejercer el comercio en el Mercado Municipal serán concedidas por la Autoridad Municipal a aquéllos que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento, y llevarán a cabo el pago correspondiente de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5

Las obligaciones fiscales a cargo de los comerciantes por el uso de locales en el Mercado Municipal, la Plaza Defensores del 6 de Julio, calles, y espacios públicos, serán reguladas por la Ley de Ingresos Municipal vigente, cuyos pagos serán recaudados por la Tesorería

Municipal en los términos y condiciones de su licencia de funcionamiento, para el caso del cobro de multas se causarán conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, así como el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO II

DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6

Los horarios a que se sujetará los comerciantes del Mercado Municipal serán todos los días de las 06:00 a las 18:00 horas, éstos podrán ser ampliados previa autorización que otorgue la Autoridad Municipal atendiendo las exigencias de la demanda o temporada, debiendo anunciar en forma visible el horario en que operarán.

ARTÍCULO 7

El edificio del Mercado Municipal, debe estar dotado de rampas de acceso para adultos mayores y personas discapacitadas y sanitarios públicos.

ARTÍCULO 8

La Autoridad Municipal determinará las dimensiones de los locales, asignando los puestos y locales del mercado a los locatarios y los distribuirá por zonas de acuerdo al giro que trabajen y a la necesidad pública.

ARTÍCULO 9

Se prohíbe al público permanecer en el interior del mercado después del horario establecido. Los comerciantes que deban realizar actividades después del cierre o antes de su apertura deberán notificarlo a la autoridad para que se otorgue el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 10

Las mejoras, modificaciones y adaptaciones de los locales del Mercado Municipal se realizarán, previa autorización de la Autoridad Municipal, en conjunto con la unidad municipal de protección civil y será por cuenta de los locatarios, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:

I. Que no se deteriore la construcción original del local o puesto;

II. Que no sea un estorbo al libre tránsito del público, y

III. Que no se perjudique a terceros.

Los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando a la Autoridad Municipal y a la unidad municipal de protección civil en qué consisten las mejoras, modificaciones o adaptaciones, a fin de que, de ser necesario la dirección de obras públicas emita su opinión o dictamen y en su caso brinde asesoría técnica, o inclusive que esta última realice el trabajo.

ARTÍCULO 11

No se permitirá a los comerciantes el uso del local para bodegas o actividades distintas al giro autorizado.

ARTÍCULO 12

De efectuarse obras de servicio público, serán removidos los puestos que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la Autoridad Municipal el lugar donde deberán trasladarse, en estos casos se comunicará a los comerciantes con quince días de anticipación el inicio de las obras, terminadas estas, se reinstalarán en el sitio que ocupaban y de no ser posible se les asignará un nuevo lugar atendiendo al giro a que se dediquen.

ARTÍCULO 13

La Autoridad Municipal determinará el espacio para el depósito de la basura, el día y hora en que debe recogerse.

Siendo responsabilidad de cada comerciante, el depósito de los desechos en el espacio autorizado, así como la limpieza del local asignado.

ARTÍCULO 14

Para efectos de control sanitario, los comerciantes se sujetarán a la autorización y verificación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y/o el titular de la regiduría de salubridad.

ARTÍCULO 15

Los sanitarios públicos instalados dentro del Mercado Municipal deberán estar en perfectas condiciones higiénicas, pintados y desinfectados, contarán éstos con área de damas y de caballeros, lavamanos, mingitorios, inodoros, papel sanitario y serán

administrados por la Autoridad Municipal, la cual fijará una cuota por el uso, tanto a los comerciantes como al público en general.

El responsable de los sanitarios públicos deberá brindar las facilidades necesarias al personal de la administración municipal, el ingreso a los mismos, a efecto de verificar su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 16

Los materiales de cocina, tanques de gas, instalaciones eléctricas, material flamable, y en general cualquier material que represente riesgos para la seguridad pública deberán contar con la autorización y estar bajo la vigilancia de la unidad municipal de protección civil.

CAPÍTULO III

DE LA PLAZA DEFENSORES DEL 6 DE JULIO

ARTÍCULO 17

Corresponde a la Autoridad Municipal organizar y distribuir los espacios en la Plaza Defensores del 6 de Julio, así como planear, programar y supervisar las acciones de mejoras en la Plaza y otorgar los permisos correspondientes por el uso del espacio.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 18

Corresponde a la Autoridad Municipal a través del Titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas del Mercado Municipal, la Plaza Defensores del 6 de Julio, de los comerciantes semifijos y el comercio ambulante en el Municipio.

ARTÍCULO 19

Son atribuciones y obligaciones de la Autoridad Municipal las siguientes:

- I. Realizar el empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, manteniéndolo actualizado.
- II. Otorgar la licencia de funcionamiento y permisos correspondientes.
- III. La conservación del edificio del mercado municipal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del ayuntamiento.

IV. Controlar bajo su responsabilidad los recibos oficiales con los que se les hacen los cobros a los comerciantes del Mercado Municipal, la Plaza Defensores del 6 de Julio, comerciantes semifijos y comerciantes ambulantes, que son proporcionados por la Tesorería Municipal.

V. Recibir y entregar en la Tesorería Municipal el pago que hagan los comerciantes, por derechos aprobados en la Ley de Ingresos Municipal, cuando sea el caso.

VI. Autorizar los cambios de giro comercial y las cesiones de derechos respecto de los locales del Mercado Municipal o de los espacios en la Plaza Defensores del 6 de Julio.

VII. Inspeccionar periódicamente los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen el Mercado Municipal y la Plaza Defensores del 6 de Julio.

VIII. Retirar los puestos que no cuenten con su permiso correspondiente, sea en el Mercado Municipal, en la Plaza Defensores del 6 de Julio, en las calles y espacios públicos.

IX. Conocer y resolver de las controversias que se susciten entre los comerciantes.

X. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

XI. Vigilar que haya orden en el Mercado Municipal, la Plaza Defensores del 6 de Julio y espacios públicos y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

XII. Distribuir los puestos y a los comerciantes en zonas de acuerdo al giro o ramo de comercio a que estén destinados.

XIII. Vigilar que los empleados a su cargo, mantengan un comportamiento adecuado en el trato cotidiano con los comerciantes, compañeros y público en general, y

XIV. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 20

Son obligaciones y atribuciones de los comerciantes en general:

I. Obtener la cédula de registro o empadronamiento.

II. Obtener la licencia de funcionamiento ante la Autoridad Municipal y realizar el pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal.

III. Destinar los lugares exclusivamente al uso concedido, respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del mantenimiento y buen funcionamiento de su local del Mercado Municipal, de su espacio en la Plaza Defensores del 6 de Julio o del lugar asignado.

IV. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de su puesto o local.

V. Mantener permanentemente aseados los puestos o locales incluyendo el frente de éstos.

VI. Observar limpieza y buena presentación en su persona y local, los comerciantes que vendan productos cárnicos y comida preparada, deberán portar bata y cubre pelo blanco.

VII. Respetar el local y mercancías de los demás comerciantes.

VIII. Cumplir con el pago anual correspondiente para el uso del local, de los espacios fijos y semifijos, las cuales serán reguladas por la Ley de Ingresos Municipal.

IX. No invadir los pasillos y áreas comunes.

X. Los comerciantes no podrán traspasar su derechos como tales, sin que exista autorización por parte de la Autoridad Municipal.

XI. Coadyuvar en la vigilancia del Mercado Municipal y en la Plaza Defensores del 6 de Julio.

XII. Colocar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público.

XIII. Observar un trato respetuoso con los demás comerciantes y con los funcionarios de la Autoridad Municipal, y

XIV. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Para el caso de que por necesidades propias de los comerciantes requieran cerrar su puesto o local por un lapso superior de treinta días naturales, deberán presentar una solicitud por escrito ante la Autoridad Municipal para que ésta autorice el cierre temporal, siempre y cuando no exceda de sesenta días naturales.

CAPÍTULO VI

DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS

ARTÍCULO 21

La Cédula de Empadronamiento es el documento expedido por la Autoridad Municipal para tener actualizado el censo de comerciantes, así como los datos del negocio.

ARTÍCULO 22

La Licencia de Funcionamiento deberá refrendarse durante el mes de enero de cada año y este refrendo estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 23

Los traspasos realizados sin la autorización de la Autoridad Municipal, serán nulos, y el local o puesto quedará a disposición de la misma, toda vez que las cédulas, licencias y permisos no generan derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 24

En ningún caso se otorgará al mismo locatario más de una licencia de funcionamiento dentro del Mercado Municipal o la Plaza Defensores del 6 de Julio.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 25

Los comerciantes ambulantes y semifijos deberán solicitar el permiso correspondiente a la Autoridad Municipal, la que determinará si es o no procedente.

ARTÍCULO 26

La Autoridad Municipal al otorgar un permiso, deberá también determinar el lugar donde se ejercerá el comercio ambulante, sin afectar derechos de terceros.

ARTÍCULO 27

La Autoridad Municipal determinará las fechas en las que procederá otorgar un permiso a los comerciantes semifijos para instalarse en algún espacio público.

ARTÍCULO 28

Los comerciantes ambulantes y semifijos que obtengan el permiso, deberán realizar el pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29

Se prohíbe a los comerciantes en general, lo siguiente:

- I. Cambiar el giro comercial sin autorización de la Autoridad Municipal.
- II. Ampliar el giro comercial sin autorización de la Autoridad Municipal, esta se concederá en los casos de mercancía análoga o similares a la licencia, respetándose la zonificación establecida, previa solicitud del interesado.
- III. Fusionar dos o más locales o realizar modificaciones a la infraestructura del Mercado Municipal.
- IV. Exponer material pornográfico, explosivo, corrosivo, solventes, o bebidas alcohólicas, sólo podrán vender cerveza los establecimientos que hayan obtenido la licencia de funcionamiento que así lo autorice y acogiéndose a lo dispuesto en el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas correspondiente.
- V. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre establecido, salvo en permisos especiales.
- VI. Subarrendar los locales del Mercado Municipal o los espacios en la Plaza Defensores del 6 de Julio.
- VII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o de intoxicación por drogas.
- VIII. Utilizar los mercados como dormitorios o viviendas.
- IX. Celebrar juegos de azar en el local o en el interior del mercado.

X. Ocasionar ruidos y sonidos excesivos con cualquier aparato electrónico y que ocasionen molestia a los comerciantes y público en general.

XI. Instalar anuncios, propaganda o mercancías en los muros o columnas del mercado y colocar letreros que excedan las dimensiones del puesto o local que les corresponda.

XII. Los comerciantes ambulantes o temporales no podrán permanecer establecidos en el perímetro de la zona de protección del mercado, salvo en festividades o en horarios distintos al autorizado en este reglamento, previa autorización de la Autoridad Municipal.

La zona de protección será el área de la manzana en la que se ubica el Mercado Municipal y la Avenida 16 de Septiembre esquina con la Calle Carlos B, Zetina.

Serán retirados los puestos cuya instalación contravenga las disposiciones del Reglamento o la funcionalidad del Mercado Municipal.

XIII. Vender mercancía de dudosa procedencia.

XIV. Depositar la basura en lugar y horarios distintos a los autorizados, y

XV. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 30

Las Controversias que se susciten entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre un mismo puesto, local o lugar, deberán hacerse del conocimiento de la Autoridad Municipal para que sean resueltos por ésta.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones, y serán sancionadas por la Autoridad Municipal de la manera siguiente:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito.
- II. Multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización,
- III. Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso;
- IV. Clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento, y
- VI. Desocupación de locales o espacio público.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Autoridad Municipal tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor, y
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere.

ARTÍCULO 33

Son causales para cancelar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas conforme al presente Reglamento, las siguientes:

- I. No utilizar el local dentro del Mercado Municipal o el espacio en la Plaza Defensores del 6 de Julio sin causa justificada, en un plazo de 60 días naturales; a partir de la primera notificación.
- II. Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso;
- III. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este Reglamento;
- IV. Cambiar de giro, o ceder los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;
- V. Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento, y

VI. Contravenir las normas, reglamentos, acuerdos y circulares municipales.

CAPÍTULO XI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 34

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal, en la cual se establecen las formalidades para su desahogo.

CAPÍTULO XII

DE LA SUPLENCIA

ARTÍCULO 35

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal;
- II. Bando de Policía y Gobierno, y
- III. Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, códigos, reglamentos de orden administrativo y demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO XIII

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 36

Los servidores públicos del Municipio que incurran en uso indebido de funciones, soliciten dinero o cualquier tipo de dádivas, servicios de cualquier índole, retribución o beneficio alguno para favorecer, no sancionar, hacer o dejar de hacer su debida función para favorecer a los comerciantes en general o violen algún precepto de este Reglamento, serán sancionados en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Puebla, previo desahogo del derecho de audiencia y de las diligencias necesarias que corroboren su actuación u omisión.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepexi de Rodríguez, de fecha 24 de agosto de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, LA PLAZA DEFENSORES DEL 6 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 17 de agosto de 2018, Número 13, Segunda Sección, Tomo DXX).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Entréguese por medio de la Titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería un ejemplar del presente Reglamento a cada uno de los comerciantes empadronados.

TERCERO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil diez y seis. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARÍA DEL ROCÍO CANALES GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. CELSO MORALES HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. EDGAR FRANCISCO AYALA MOTA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. JANNETD ARANGUTHY SOLÍS.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JULIA ELISABETH RUÍZ VELASCO.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ELIGIO GARCÍA CRUZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales y Sociales. **C. ROCÍO RAMÍREZ GIL.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros. **C. GUILLERMO NARANJO GÁMEZ.** Rúbrica. La Regidora de Panteones, Parques y Jardines. Rúbrica. **C. ANGELICA CABRERA LUNA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JUAN CARLOS AGUILAR LÓPEZ.** Rúbrica.